


**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS
OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA Y LA CONFERENCIA
UNIVERSITARIA INTERNACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA MEDIACIÓN Y EL
CONFLICTO (CUEMYC).**

En Madrid, a 10 de abril de 2026

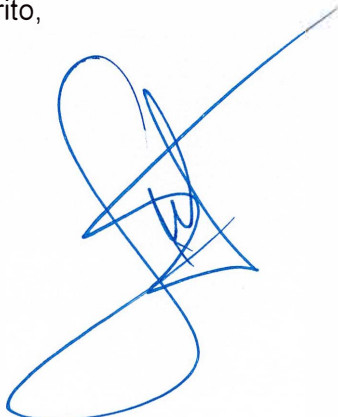
REUNIDOS



De una parte, **D. Eduardo Vázquez de Castro**, **Presidente de la Conferencia Universitaria Internacional para el Estudio de la Mediación y el Conflicto (CUEMYC)**, asociación inscrita en el registro de asociaciones del Ministerio del Interior, con el número 607878 y domicilio en la Avda. Cesar Manrique s/n, 1ª planta Facultad de Ciencias de la Información de la ULL, en nombre y representación legal de dicha asociación y con facultades para otorgar el presente acuerdo según sus normas estatutarias vigentes.

Y de otra parte, **D. Joaquín Merchán Bermejo**, en nombre y representación del **CONSEJO GENERAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA** (en adelante, "CGGSE" o "el Consejo") con domicilio en Madrid, calle Rafael Calvo, número 7 (CP 28010), con CIF N.º Q-2869064-B, en su calidad de Presidente, en ejercicio de las funciones establecidas por el artículo 48 del Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales (en adelante, los "Estatutos Generales")

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos y en nombre de las Entidades a las que representan, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito,



EXPONEN

Primero.- Que la CONFERENCIA UNIVERSITARIA INTERNACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA MEDIACIÓN Y EL CONFLICTO (en adelante, la CUEMYC) se configura como un organismo de representación institucional y plural de docentes e investigadores universitarios cuyo objetivo es contribuir a la potenciación y promoción del estudio y formación en materia de mediación, la adecuada gestión de conflictos y la convivencia a través de la cooperación interuniversitaria y del diálogo entre las Universidades y los agentes sociales. Esta asociación reúne centros universitarios que imparten estudios superiores de mediación y/o tienen servicios y unidades universitarias de mediación y/o con Institutos y Centros de estudio y/o investigación en mediación.

Segundo.- Que el CGGSE, según establece el artículo 68 de sus Estatutos Generales, es la Corporación de Derecho Público representativa, coordinadora y en defensa de la profesión y de los Colegios de Graduados Sociales en el ámbito nacional e internacional, y está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Consejo tendrá una misión consultiva, reguladora y propulsora de la profesión, así como la función representativa de asuntos de interés general para los Graduados Sociales, como lo es la mediación en los ámbitos propios de su competencia profesional, sin perjuicio de la autonomía y personalidad propias de cada Colegio y de las competencias de los Consejos de las Comunidades Autónomas.

Tercero. - Que, con el fin de establecer las condiciones en que se deberá desarrollar la colaboración entre la CUEMYC y el CGGSE en materia de promoción social, científica y formativa en el ámbito de la mediación, gestión de conflictos y convivencia, las partes se reconocen la competencia y capacidad legal necesaria para el acuerdo de firma del presente convenio que estará sujeto a las siguientes,



CLÁUSULAS

PRIMERA

La CUEMYC y el CGGSE expresan su común interés en la colaboración mutua a nivel institucional y a nivel de participación en programas y actividades formativas en los ámbitos de los medios adecuados de solución de controversias (MASC). En cumplimiento de este propósito común, podrán organizar conjuntamente otras actividades de promoción social y científica en los temas antes mencionados.

SEGUNDA

La suscripción de este convenio persigue como objetivos:

1. El refuerzo de la dimensión académica y de calidad técnica de la mediación, favoreciendo el intercambio de conocimiento, buenas prácticas y estándares metodológicos.
2. El impulso a la formación especializada, tanto inicial como continua, mediante actividades conjuntas (jornadas, seminarios, congresos, publicaciones y proyectos formativos).
3. La proyección institucional y reputacional del CGGSE en entornos universitarios e interdisciplinarios, consolidando alianzas con actores de referencia en mediación y gestión de conflictos.
4. La generación de espacios de cooperación para investigación aplicada, análisis comparado y transferencia de conocimiento, con potencial impacto en la mejora de prácticas profesionales y en la difusión rigurosa de los MASC.
5. Y la alineación con el contexto actual de desarrollo normativo y práctico de los MASC, promoviendo que su implantación sea sustantiva y metodológica, evitando aproximaciones meramente formales.


TERCERA

Se crea una comisión conjunta para la concreción de las actividades a desarrollar, encargada, a su vez, de la dirección y seguimiento de este acuerdo.

Esta comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes designados por quienes respectivamente le representan en este acuerdo.

La Comisión podrá desarrollar y elaborar planes e iniciativas formativas, e investigadoras y de promoción a nivel social y científico en materia de medios adecuados de solución de controversias (MASC), siguiendo la legislación vigente y normativa que sobre la materia sea de aplicación en cada caso.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

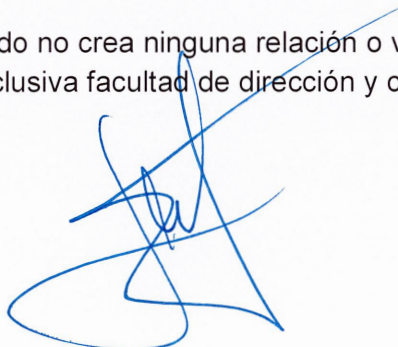
- 
- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
 - b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
 - c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
 - d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
 - e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

CUARTA

En la información y publicidad, a través de los diferentes medios disponibles, de cursos y jornadas en materia de medios adecuados de solución de controversias (MASC), así como de otras actividades de promoción social y científica en los temas antes mencionados, que pudieran organizarse en aplicación de las anteriores cláusulas, se facilitará la consignación de la participación de ambas partes como colaboradoras o coorganizadoras, en los términos en los que en cada caso se convenga desde la comisión conjunta.

QUINTA

Este acuerdo no crea ninguna relación o vínculo laboral entre las partes. Éstas tendrán plena y exclusiva facultad de dirección y control sobre sus respectivos empleados.




SEXTA

El presente convenio se suscribe como marco o declaración de intenciones, sin que tenga por sí mismo carácter contractual y sin generar, en consecuencia, obligaciones directas para ninguna de las partes, sin perjuicio de que puedan suscribirse acuerdos respecto a proyectos específicos, programas, congresos o cualquier otra actividad relacionada con lo que constituye su objeto, que precisará de un instrumento formal "ad hoc" sometido a los requisitos de validez y eficacia de la normativa de aplicación.

El Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las Partes, mediante suscripción de adenda de modificación al Convenio, siempre que se formalice con, al menos, un mes de antelación a la fecha de expiración del Convenio.

El presente Convenio podrá resolverse por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna causa de resolución. A estos efectos, son causas de resolución:

- 
- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio.
 - b) Por mutuo acuerdo de los firmantes.
 - c) Por denuncia de cualquiera de las Partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra Parte con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.
 - d) Por imposibilidad sobrevenida del objeto del acuerdo.

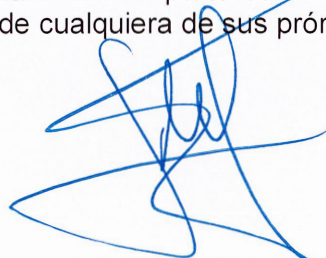
En caso de que al tiempo de la resolución existiera algún convenio específico vigente al amparo de este Convenio, dicho convenio específico continuará vigente hasta su terminación.

SÉPTIMA

La celebración del presente convenio no conlleva ningún gasto para las partes firmantes.

OCTAVA

La vigencia del presente convenio será anual a partir de su fecha de firma, si bien se entenderá prorrogado automáticamente si ninguna de las partes comunica su denuncia formal a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha de finalización o de cualquiera de sus prórrogas.



NOVENA

Las Partes se comprometen a tratar los datos personales necesarios para la ejecución del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio asumen la posición de responsables de los tratamientos que cada una realice en el marco de la ejecución del mismo. La cesión por CGGSE de los datos personales de los miembros del CUEMYC se realizará mediante la comunicación de los datos adecuados, pertinentes y necesarios para las finalidades que son objeto del Convenio.

Las Partes se comprometen a no tratar los datos con otra finalidad sin el consentimiento de los interesados, y a no cederlos a terceros sin dicho consentimiento, salvo que le viniera impuesta la cesión por disposición legal.

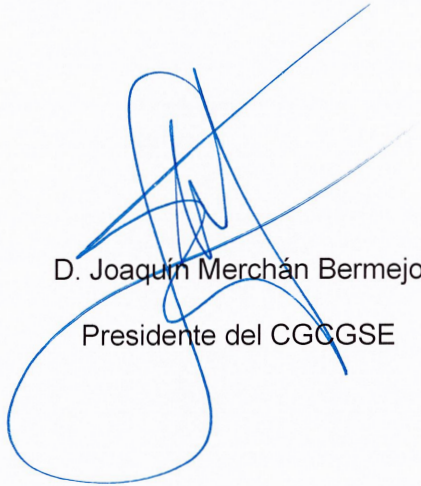
Los datos tratados a efectos de suscribir el presente Convenio son necesarios para la efectiva suscripción del mismo, la negativa a facilitarlos podría suponer la imposibilidad de su suscripción. Estos datos se conservarán durante todo el tiempo en que subsista la relación establecida y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas del mismo.

Los afectados podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, y podrán interponer, en caso de vulneración de derechos, una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, sita en Calle Jorge Juan nº 6, Madrid (www.aepd.es).

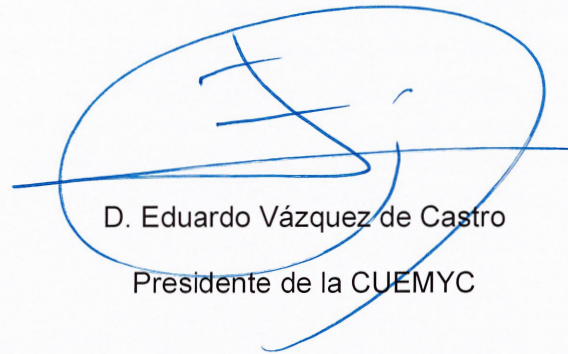
DÉCIMA

El presente Convenio se regirá por el derecho español. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con el objeto, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión regulada en la estipulación Tercera, quedarán sometidas a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Madrid y, si fuera necesario, se gestionará a través de un proceso de mediación.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento,



D. Joaquín Merchán Bermejo
Presidente del CGCGSE



D. Eduardo Vázquez de Castro
Presidente de la CUEMYC